

No. Radicado: 08SE2023741700100003925
Fecha: 2023-08-18 07:54:38 am
Remitente: Sede: D. T. CALDAS
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario CESAR AUGUSTO CASTRO ALARCON
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2023741700100003925

15050569

Manizales, 18 de August de 2023



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor
CESAR AUGUSTO CASTRO ALARCON
Empleador
CALLE 60 # 35 88
MANIZALES – CALDAS

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 294
Radicación: 02EE20224106000000864
Querellado: CESAR AUGUSTO CASTRO ALARCON

Respetado Señor

Me permito informarle que mediante resolución 294 de fecha 06 de junio de 2023 suscrito por el Director Territorial Caldas, por medio de la cual se Archiva una averiguación preliminar.

Se remite para su conocimiento copia integra del acto administrativo en dos folios.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


SANDRA ISABEL SILVA
Profesional Especializado

Anexo: dos folios

Elaboro: Sandra S.
Reviso/Aprobó: D Diaz



15050569

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CALDAS
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 02EE20224106000000864
Querellante: Anónimo
Querellado: CESAR AUGUSTO CASTRO ALARCON

RESOLUCION No. 0294
Manizales, 6 de junio de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

El director de la DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, numeral 8º, artículo primero, de la resolución 3455 de noviembre 16 de 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al Empleador CESAR AUGUSTO CASTRO ALARCON identificado con la cédula de ciudadanía número 10.287.207, localizable en la calle 60 N° 35 – 88 de Manizales, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Que, por queja anónima, radicada con el número 02EE20224106000000864, se denunció, lo siguiente:

**en predio rural, finca Córcega sector del bajo tabor vereda san peregrino corregimiento panorama del. municipio de Manizales caldas, se adelanta una obra de construcción que emplea un número de más de 10 obreros, que desempeñan diferentes labores los cuales carecen de elementos de protección personal viéndose constantemente expuestos a todos los riesgos que dicha actividad implica, sin que se evidencien protocolos mínimos de seguridad en el trabajo.
el lunes 3 de octubre del presente año, uno los obreros sufrió una caída al interior de la obra, siendo llevado a un médico particular quien dictaminó que el caso no había sido de gravedad. sin embargo, horas después el obrero presentó sangrado por los oídos, acudiendo a urgencias, sin que se conozca a la fecha la evolución del sujeto.
...**

Como medida rápida, se remitió requerimiento a la dirección denunciada y, allí se rehusaron a recibir dicho documento.

Fue por lo que se dispuso, a avocar el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite N° 1396, de octubre 31 de 2022, para adelantar averiguación preliminar al señor CESAR AUGUSTO CASTRO ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía 10.287.207, localizable en la calle 60 N° 35-88, de Manizales, tel. 3104922586, con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones dentro del sistema de riesgos laborales, en especial de las obligaciones derivadas de los artículos 2.2.4.6.1., 2.2.4.6.4., 2.2.4.6.8., 2.2.4.6.12., 2.2.4.6.14., 2.2.4.6.15., 2.2.4.6.26., 2.2.4.6.17 a 2.2.4.6.36 y demás normas pertinentes del decreto 1072 de 2015, en concordancia con la resolución 312 de 2019 y, lo correspondiente a las obligaciones que se desprenden de la resolución 4772 de 2021, en lo referente a tareas de trabajo en altura, todo con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En consecuencia, de conformidad con nuestras competencias¹, le solicito muy comedidamente, lo siguiente:

A) su pronunciamiento frente a los hechos denunciados pudiendo suministrar y/o solicitar las pruebas que considere para desvirtuar los hechos de la denuncia.

B. Nos remita evidencia del cumplimiento de las obligaciones que les son inherentes por la realización de tareas de trabajo en altura, conforme a la resolución 4272 de diciembre 27 de 2021.

C. Aportar la evidencia sobre los siguientes estándares de su SG-SST

1. Asignación de una persona que diseñe e implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)
2. Evidencia de afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social integral.
3. Evidencia de conformación y funcionamiento del COPASST
4. Programa de capacitación anual (2022)
5. Programa de inducción y reintroducción en SST
6. Plan anual de Trabajo (2022) y su cronograma de actividades
7. Matriz legal actualizada
8. Mecanismos para el manejo de las comunicaciones y mecanismos para el autoreporte del SST
9. Procedimiento para la compra y adquisición de bienes y servicios
10. Diagnóstico de condiciones de salud de sus trabajadores y programa de vigilancia epidemiológica
11. Bases de datos sobre recomendaciones /restricciones medico laborales.
12. Reporte de los accidentes de trabajo y enfermedad laboral a la ARL, EPS y Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo. (FURAT/FURES) del 2022
13. Análisis estadístico de los accidentes de trabajo ATEL, ocurridos en el 2022.
14. Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo y soportes de participación de los trabajadores en la construcción de esta. (2022)
15. Programa y cronograma de inspecciones. 2022)
16. Informe de las inspecciones realizadas (SST)
17. Matriz de elementos de protección personal.
18. Soporte de entrega y capacitación de EPP
19. Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
20. Actas y soportes de la constitución y funcionamiento de la brigada de emergencia

D. Por último, por favor remitirnos el procedimiento que tienen establecido para que los trabajadores reporten las quejas e inquietudes que tengan frente al SG-SST y la evidencia de su socialización; *(esto se refiere a los mecanismos de comunicación dispuestos que permitan la comunicación bidireccional entre JEFES Y SUS TRABAJADORES (comunicación vertical), COMPAÑEROS DE TRABAJO (Comunicación Horizontal). Esto por cuanto dentro de las diferentes estrategias que implemente el empleador o contratante debe dar cumplimiento a los tres requisitos exigidos por el decreto 1072 de 2015, en su artículo 2.2.4.6.14.; esto es, Dar a conocer a los trabajadores y contratistas el SG-SST (Inducción, reintroducción, capacitación – Boletines – Carteleras de información – Revistas o periódicos – Video institucional – Reuniones o charlas de trabajo – Portal o intranet institucional); Disponer de canales que permitan recolectar inquietudes, ideas y aportes de los trabajadores (correo electrónico, Buzón para dar a conocer los incidentes, condiciones o actos inseguros – reporte formal de actos inseguros – buzón de sugerencias en SST – intranet – aplicaciones de celular – reuniones – oficios o cartas; y recibir, documentar y responder adecuadamente a las comunicaciones internas y externas.)*

III. PRUEBAS ALLEGADAS A TENER EN CUENTA

- Téngase como tales todos los documentos allegados al expediente, en especial la evidencia de devolución del requerimiento fechado octubre 12 de 2022, con la anotación por parte de la Empresa de Correos 472, de destinatario "rehusado". (folio 11 anverso).

¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán exigirles a los empleadores las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Nota de Trazabilidad de la web, en la que se certifica con la guía RA397765529CO, con nota de "no reside". (Folio 15)
- Nota de devolución de la comunicación del auto de trámite, por parte de 472, en la que aparece como motivo de devolución "No reside – Cerrado). (folio 16).
- Evidencia de una visita administrativa que resultó fallida y, realizada al sitio denominado san peregrino de Manizales, finca Córcega, en la que alguna vez presuntamente laboró el señor Castro Alarcón y, en la que dieron razón de su desaparición; esto es, que algún día laboró en una obra en ese sitio, pero que intempestivamente dejó tirada la obra y ha sido imposible localizarlo (folio 21).

Fue por esa razón que en marzo 13 de 2023, se sugirió el archivo de este intento de adelantar un procedimiento al señor Cesar Castro.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, numeral 8º, artículo primero, de la resolución 3455 de noviembre 16 de 2021, Ley 1610 de 2013, artículo 47 de la ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y con fundamento en lo siguiente:

Una vez concluida la etapa de averiguación preliminar y teniendo en cuenta que no fue posible comunicar el inicio de la averiguación preliminar, se hace imposible dar impulso a la actuación, ya que es indispensable para continuar con el trámite, determinar con exactitud la dirección de notificación del interesado, para efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción.

La Corte Constitucional ha sostenido que *"El derecho al debido proceso administrativo ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados. Una de las maneras de cumplir con ello, es a través de las notificaciones de los actos administrativos, que pretende poner en conocimiento de las partes o terceros interesados lo decidido por la autoridad, permitiéndole así conocer el preciso momento en que la decisión le es oponible y a partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción"*.

Así mismo, frente a la falta o irregularidad de notificación de los actos administrativos, en sentencia T-404/14 la Corte Constitucional manifestó que *"La falta o irregularidad de la notificación de los actos administrativos trae como consecuencia la ineficacia de los mismos, en tanto en virtud del principio de publicidad se hace inoponible cualquier decisión de determinada autoridad administrativa que no es puesta en conocimiento de las partes y de los terceros interesados bajo los estrictos requisitos establecidos por el legislador (...)"*

Por su parte, se ha establecido que para garantizar a las partes o a terceros interesados el conocimiento de lo decidido por determinada autoridad administrativa, el legislador estableció las diversas formas de notificación aplicables a cada una de las clases de acto administrativo referidas. La Corte ha resaltado en numerosas providencias la importancia del trámite de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Al respecto, ha señalado:

"La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria".

De acuerdo con lo anterior, y ante la imposibilidad de continuar con la presente averiguación preliminar, por no agotarse en debida forma la comunicación del auto de apertura de la averiguación preliminar, por desconocimiento de la dirección del interesado, este Despacho, procede al archivo del proceso con radicado 02EE2022410600000864, iniciado contra el señor César Augusto Castro, en razón que no puede garantizarse el debido proceso y el derecho de defensa, advirtiéndose que en caso de hallar alguna dirección o forma de localizarlo se reabrirá dicho proceso dentro de los términos legales o se reiniciará uno nuevo con fundamento en los hechos presuntamente denunciados; es decir, que la presente decisión no hace a tránsito a cosa juzgada por los hechos denunciados, con las excepciones de ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 02EE2022410600000864 contra del señor CESAR AUGUSTO CASTRO ALARCON, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DARÍO ESCEHOMO DÍAZ
DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS

Proyectó. H. Prada
Revisó. W. Gonzalez.
Aprobó. D. Escehomo

E:\FUNCIONES RIESGOS\60864 - CESAR AUGUSTO CASTRO ALARCON\6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO (16).docx